



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	053684089001-2021-0001
ASUNTO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
Solicitante	DIANA MARYORY ALVAREZ MONTOYA
Decisión	ACEPTA IMPOSIBILIDAD DE ACEPTAR EL CARGO Y REMITE LA SOLICITUD AL COMPETENTE
A.I.C. N°	2021-00055

En escrito que antecede la doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRI, designada como apoderada en amparo de pobreza de la solicitante DIANA MARYORY ALVAREZ MONTOYA, le informa al Despacho que en conversación entablada con la peticionaria esta le informó que el causante, del cual requiere iniciar proceso de sucesión, vivió y trabajó toda su vida, hasta su muerte, en el municipio de Támesis, Antioquia, por tanto, y conforme el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, C.G.P, el Juez competente por el factor territorial es el del Támesis, Antioquia, en el Despacho que la cuantía determine, y que además tiene mas de cinco procesos en amparo de pobreza por lo cual no puede aceptar el cargo que le designo este Despacho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 28 numeral 12 del CGP, que en los procesos de sucesión será competente el juez del ultimo domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

En informe secretarial de fecha 19 de febrero de 2021, informa la secretaria del Despacho que hablo con la solicitante DIANA MARYORY ALVAREZ MONTOYA, y que efectivamente le manifestó que el padre de su hijo tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en el municipio de Támesis, y

que realizo la solicitud a este Despacho porque ella y su hijo viven en Jericó.

Por lo anterior este Despacho no es competente para seguir conociendo de la petición elevada por la usuaria, y a fin de garantizar el acceso a la justicia de la solicitante del amparo de pobreza, se remitirá la petición al Juzgado Promiscuo Municipal de Támesis Antioquia, a efecto de que dicho Despacho asuma la competencia de la solicitud, acepte o no las imposibilidades mencionadas por la profesional del derecho que nombrara este Despacho, y si es del caso nombre otro abogado que represente los intereses de la señora DIANA MARYORY ALVAREZ MONTOYA.

Por lo expuesto el Juzgado promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

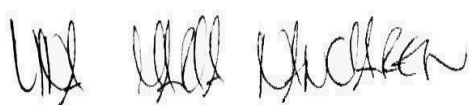
R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR remitir por competencia la solicitud de amparo de pobreza con todas las actuaciones realizadas por este Despacho, al Juzgado Promiscuo Municipal de Támesis Antioquia, donde según lo informa la peticionaria fue el domicilio y asiento principal de los negocios del causante de la sucesión que pretende adelantar.

SEGUNDO: Disponer que por secretaria se remita todo lo actuado, a efecto que dicho Despacho asuma su conocimiento, y resuelva sobre la petición de la profesional del derecho, quien informa su imposibilidad para aceptar el cargo en amparo de pobreza.

TERCERO: CANCELESE el registro de radicación previa las anotaciones de rigor.

N O T I F Í Q U E S E



LINA MARÍA NANCLARES VÉLEZ
J U E Z

